

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210012500**

Como quiera que con la documental adosada, no se encuentra acreditado el fallecimiento de los señores JULIO E ORTEGA y BENITA CAMELO DE ORTEGA, por tal razón conforme lo contemplado en el art. 85-1 del CGP., es del caso que previamente a decidir sobre la admisión de la demanda **ORDENAR OFICIAR** a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS para que compulsen copias de los certificados de defunción de los citados señores, quienes constituyeron reserva de usufructo vitalicio, sobre el inmueble identificado con FMI Nro. 50C-714844 a través de la escritura pública No.324 del 6 de diciembre de 1934 y en dicha documental no aparecen las cédulas de ciudadanía de quienes la suscribieron.

Por tanto, la parte interesada provea la identificación de los señores JULIO E ORTEGA y BENITA CAMELO DE ORTEGA y en su defecto, infórmese a la registraduría la imposibilidad de allegar las identificaciones.

Se reconoce personería a la profesional en derecho MARISOL LONDOÑO VARGAS como apoderada judicial de la actora conforme a las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Civil 027 Escritural

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3273c74a4f3910a2c1d9153367eac1e2864ef98601e14b69f8b825ecf28d8294**

Documento generado en 03/08/2021 06:38:10 a. m.